



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Radicación:** 2018-050  
**Acción:** EJECUTIVO  
**Demandante:** JAIME GALLEGO VALLEJO Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

Mediante sentencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013), la cual fue confirmada en su integridad por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013), se condenó de manera solidaria y administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y al Ejército Nacional, a pagar los siguientes perjuicios morales:

NOMBRE	PARENTESCO	MONTO
MARCO GALLEGO CASTRO	Padre	100 s.m.l.m.v.
ANABIBA VALLEJO TORO	Madre	100 s.m.l.m.v.
MARCO ANTONIO GALLEGO VALLEJO	Hermano	50 s.m.l.m.v.
LUZ ADRIANA GALLEGO VALLEJO	Hermana	50 s.m.l.m.v.
ROCÍO JAZMÍN GALLEGO VALLEJO	Hermana	50 s.m.l.m.v.
JAIME GALLEGO VALLEJO	Hermano	50 s.m.l.m.v.
ANA ISABEL CASTRO	Abuela Paterna	75 s.m.l.m.v.
JOSÉ EFRAÍN VALLEJO	Abuelo Paterno	75 s.m.l.m.v.

El apoderado de la parte actora, el 21 de febrero de 2018, presentó demanda ejecutiva para lograr el cumplimiento de las sentencias antes referidas, haciendo mención en los hechos que la entidad ejecutada no ha cumplido de manera total las órdenes judiciales, por cuanto del material probatorio anexo con la demanda se evidencia que la Policía Nacional cumplió con el pago de la mitad de la condena ordenada, no obstante no se menciona nada respecto al Ejército Nacional que también fue condenado en las sentencias objeto de ejecución.

Frente al tema, el art. 298 del C.P.A.C.A. establece:

**"Art. 298.-** En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior<sup>1</sup>, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la

<sup>1</sup> Art. 297 CPACA.- (...) 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué



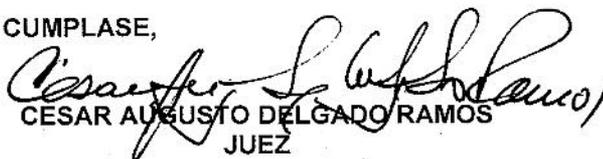
JUZGADO MIXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

*fecha que ella señale, ésta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.  
(...)"*

En este punto es de precisar que la sentencia de primera instancia no fue proferida por este Juzgador, no obstante el Juzgado de Origen fue suprimido por el H. Consejo Superior de la Judicatura en el año 2015 cuando culminó la descongestión, Por lo que previo a estudiar la solicitud de mandamiento ejecutivo presentada por la parte actora, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, se dispone **REQUERIR a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y A LA POLICIA NACIONAL**, para que de manera INMEDIATA, den cumplimiento a lo ordenado en sentencias de fechas veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013), la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013), debiendo demostrar dicho cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia y en caso de haber realizado el cumplimiento de los fallos judiciales certifique dicha situación aportando la respectiva resolución de cumplimiento y pago de los dineros ordenados.

Por secretaría oficiase a la entidad demandada remitiendo copia de las providencias objeto de ejecución.

NOTIFICACION Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ